



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.47.003/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PRÓRROGA DEL PERIODO ADICIONAL DE EVALUACIÓN PRESENTADA POR OLEUM DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R01-L03-A10/2016.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 25 de agosto de 2016, la Comisión y la empresa Oleum del Norte, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A10/2016 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

CUARTO.- Mediante la Resolución CNH.E.31.001/17 del 5 de julio de 2017, la Comisión aprobó el Plan de Evaluación presentado por el Contratista, en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato.

QUINTO.- Mediante el oficio 260.776/2018 del 14 de junio de 2018, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Evaluación solicitado por el Contratista, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato (en adelante, Periodo Adicional).

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.E.54.003/18 del 9 de octubre de 2018, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Evaluación presentada por el Contratista (en adelante, Plan de Evaluación).

SEXTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 10 de julio de 2019, el Contratista solicitó la aprobación de la prórroga del Periodo Adicional de Evaluación (en adelante Solicitud) en términos de los artículos 51 y Undécimo Transitorio de los Lineamientos.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Contratista, en términos del análisis realizado por la Dirección General de Seguimiento de Contratos (DGSC) adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y la Dirección General de Dictámenes de Extracción, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 51 y Undécimo Transitorio de los Lineamientos, así como la Cláusula 4.3 del Contrato.

SEGUNDO. Que la Comisión debe ejercer sus funciones a fin de promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud y cumplimiento de los supuestos establecidos en los artículos 51 y Undécimo Transitorio de los Lineamientos, y
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud, se concluye que cumple con lo establecido en los artículos 51 y Undécimo Transitorio de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- I. **Análisis de la procedencia de la Solicitud y cumplimiento de los supuestos establecidos en los artículos 51 y Undécimo Transitorio de los Lineamientos.**

El artículo 51 de los Lineamientos establece:

“Artículo 51. De la prórroga del Programa de Evaluación. (...)

Asimismo, el Operador Petrolero podrá solicitar, mediante escrito libre, dentro de los sesenta días naturales previos a la terminación del periodo de evaluación o del Periodo Adicional de Evaluación, según corresponda, la prórroga de éste, a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación aprobado, que por razones no imputables a éste sean de imposible conclusión dentro de dicho periodo.

(...)

La prórroga a que hace referencia el segundo párrafo de este artículo no se considerará una modificación al Programa de Evaluación aprobado.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Undécimo Transitorio de los Lineamientos refiere:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

“UNDÉCIMO. Para el caso de Asignaciones o Contratos cuyo periodo de evaluación o adicional de evaluación, según corresponda, se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los **Operadores Petroleros podrán solicitar la prórroga de dicho periodo** en términos del artículo 51 de los Lineamientos, **cuando menos cinco días previos a la terminación de éste, a fin de concluir actividades contempladas en el Programa de Evaluación aprobado en proceso, que por razones no imputables a éstos, sean de imposible conclusión dentro de dicho periodo.**”

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, el Quinto Transitorio de los Lineamientos señala:

“QUINTO. En los casos en los que en una Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos se haga referencia a un Plan de Evaluación, **este se entenderá como Programa de Evaluación** y a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento se sujetará al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.”

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, del contenido de la Solicitud se advierte lo siguiente:

1. A la entrada en vigor de los Lineamientos, el Contratista se encuentra en ejecución del Periodo Adicional de Evaluación, de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato;
2. La Solicitud fue presentada el 10 de julio de 2019, esto es, dentro del plazo establecido en el Undécimo Transitorio de los Lineamientos, y
3. El Contratista pretende dar cumplimiento a los supuestos establecidos en los artículos 51 y Undécimo Transitorio de los Lineamientos.

Adicionalmente, la Solicitud:

1. Fue presentada mediante escrito libre;
2. Prevé concluir actividades contempladas en el Plan de Evaluación;
3. Refiere las causas que señaló el Contratista por las que resultó imposible concluir las Actividades Petroleras previstas a ejecutar durante el Periodo Adicional de Evaluación.

En atención al contenido de la Solicitud y en relación con el análisis derivado del seguimiento contractual realizado por esta Comisión, se concluye que existieron diversas razones por las cuales el Contratista no pudo concluir las Actividades Petroleras consideradas en el Periodo de Evaluación, no obstante, llevó a cabo las gestiones conducentes para estar en posibilidad de ejecutar las mismas, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0073/2018 del 29 de enero de 2018, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) autorizó al Contratista el Sistema de Administración de Riesgos ASEA-OEN17026C/AI2518.

- b) El Contratista manifestó que llevó a cabo las negociaciones y gestiones con el propietario del terreno en el cual se encuentra el Área Contractual, para estar en posibilidad de ejecutar las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Evaluación, no obstante, no ha logrado llegar a un acuerdo de negociación con el propietario de los terrenos El Progreso y El Presidio.

Cabe hacer mención que tal circunstancia fue reportada a la Comisión mediante escritos del 22 de mayo, 25 de junio y 19 de julio, todos de 2019.

- c) El Contratista señaló la existencia de retrasos operativos, los cuales fueron ocasionados en virtud de que los Pozos productores del Área Contractual presentan obstrucciones en la Tubería de Producción, motivo por el cual no fue posible realizar las pruebas de producción y por lo tanto, deberá replantear la ingeniería de entrada a los mismos.

Asimismo, el Contratista manifestó que fue necesario ordenar el remplazo los medios árboles de los Pozos La Laja 6A, 8 y 9 ya que los originales representaban un riesgo de seguridad operacional.

Finalmente, respecto a la perforación del Pozo La Laja-11, el Contratista indicó que existió un retraso en las actividades, toda vez que el equipo y material proporcionados por el subcontratista, no cumplía con los estándares y normativas correspondientes.

Tal circunstancia fue notificada a esta Comisión mediante escritos del 25 de junio, 10 y 19 de julio, todos de 2019.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Contratista llevó a cabo las gestiones necesarias para ejecutar las Actividades Petroleras aprobadas por esta Comisión durante el Periodo de Evaluación, empero debido a la existencia de diversos hechos no imputables al mismo, que impidieron o retrasaron la ejecución de las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Evaluación, existió una imposibilidad material de concluir dichas actividades en el plazo establecido para tal efecto, y

4. El Contratista solicitó una prórroga de doce meses para concluir las actividades contempladas en el Plan de Evaluación aprobado en proceso.

Lo anterior se considera técnicamente viable, debido a que los tiempos contemplados para la ejecución de las Actividades Petroleras son consistentes con el Plan de Evaluación.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGSC-003/2019 de la DGSC de esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado por esta Comisión, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que con la ampliación del Periodo Adicional de Evaluación se dará continuidad de las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Evaluación y permitirá al Contratista determinar el potencial productor de los yacimientos del Área Contractual, conforme a los objetivos aprobados por esta Comisión en dicho Plan, y
2. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que la ampliación del Periodo Adicional de Evaluación permitirá al Contratista contar con los elementos necesarios para determinar la estrategia a seguir durante el Plan de desarrollo a largo plazo que, en su caso, presentará a la Comisión.

QUINTO.- Que de conformidad con el Considerando que antecede, resulta procedente aprobar la Solicitud presentada por el Contratista, lo cual no implica una modificación al Plan de Evaluación, de conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos.

Para efecto de lo anterior el Contratista deberá considerar lo siguiente:

- I. Cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo para la ejecución de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Evaluación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III y VIII, de la Ley de Hidrocarburos, y

- II. Deberá presentar dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación de la presente Resolución la Garantía de Cumplimiento, a fin de que surta efectos la prórroga del Periodo Adicional de Evaluación materia de la presente Resolución en los términos estipulados en las Cláusulas 4.3 y 16.1 del Contrato.

En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento en tiempo y forma se dará por terminado el Periodo Adicional de Evaluación en términos de lo estipulado en las Cláusulas 4.3, 4.5 y 16.1.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la Solicitud propuesta por el Contratista por un periodo de doce meses contados a partir del vencimiento del Periodo Adicional de Evaluación, en términos de los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, misma que surtirá sus efectos siempre y cuando el Contratista presente ante esta Comisión la Garantía de Cumplimiento correspondiente, lo cual deberá realizar dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación de la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.3 y 16.1 del Contrato.

SEGUNDO.- Requerir al Contratista para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, presente a la Comisión la Garantía de Cumplimiento que considere la vigencia de la prórroga del Periodo Adicional de Evaluación. Lo anterior, conforme al Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.47.003/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 8 DE AGOSTO DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO